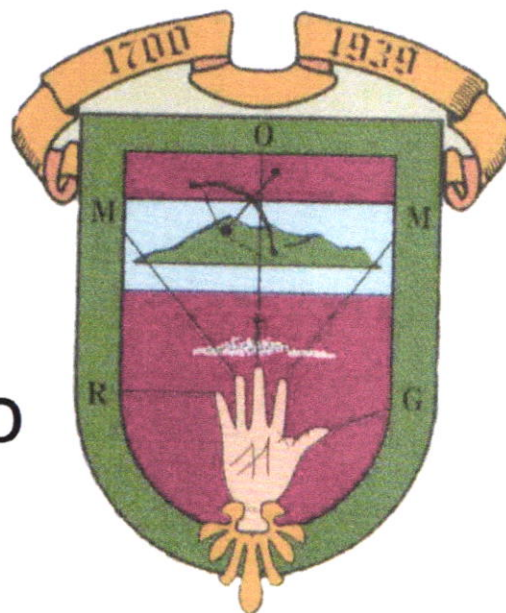


❖ San Juanito de Escobedo,
Un Gobierno que trabaja para todos

Reglamento Interno del Ayuntamiento



San Juanito de Escobedo, Jalisco.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO.**

*Conrado M...
C. Ing. José Antonio Sánchez González*

C. Ing. José Antonio Sánchez González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes de este municipio, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los Artículos 42 fracción IV y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo: que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco. En Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los Artículos 37, fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y obligatorias en el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, expidiéndose de conformidad con lo señalado en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 2º.- Este Reglamento tiene por objeto regular y organizar el funcionamiento del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 3º.- Corresponde aplicar el presente ordenamiento conforme a lo dispuesto en el mismo.

- I. Al Ayuntamiento de San Juanito de Escobedo.

Gondra Reynoso

Pedro M...

Dora Nora Rangel R.

[Handwritten signature]

- II. Al Presidente Municipal.
- III. A los Titulares de las Direcciones y Departamentos integrantes del Ayuntamiento.
- IV. A los Servidores Públicos que expresamente tengan responsabilidad establecida en este Reglamento.

Artículo 4°.- El espacio de aplicación territorial de este precepto legal será el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco, y estarán sujetos a su contenido, las personas que en forma permanente o transitoria se encuentren en él.

Artículo 5°.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los acuerdos emanados del Ayuntamiento y las disposiciones de observancia general emitidas por las Autoridades competentes.

Artículo 6°.- para los fines de este Reglamento se entiende por:

- I. AUTORIDAD COMPETENTE: Es aquella que está dotada de poder público, con facultades de decisión y de ejecución.
- II. SERVIDOR PUBLICO: Es toda aquella persona que desempeña funciones públicas y que tiene responsabilidades de orden administrativo.
- III. AYUNTAMIENTO: Es el Órgano Administrativo de Gobierno integrado por un cuerpo colegiado de personas, Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Secretario del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV. REVOCACION DE ACUERDOS: Es la acción del Ayuntamiento de dejar sin efecto las resoluciones que se tomen en pleno con aprobación de las dos terceras partes de regidores.

- V. PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO: Conjunto de actividades del Ayuntamiento, para la presentación de iniciativas de Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas, para su aprobación, expedición y promulgación.
- VI. DICTAMEN: Al resultado de análisis de una iniciativa, emitido por una de las comisiones y propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- VII. DEPENDENCIA: Órgano vinculado al Presidente Municipal por una relación subordinación jerárquica que lo faculta a actuar en su nombre, para atender en la esfera administrativa los asuntos que las leyes y los reglamentos le confieren y por lo tanto forma parte de la estructura administrativa del Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco.
- VIII. INFRACCIÓN: Es la contravención a normas de carácter administrativo de una acción u omisión.
- IX. LEY DE HACIENDA: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- X. LEY DE INGRESOS: La Ley de Ingresos del Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco.
- XI. MUNICIPIO: Es la organización político-administrativa, asentada sobre un territorio, que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación.
- XII. REGLAMENTO: El Reglamento Interior para el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco.

Artículo 7°.- Las autoridades del Gobierno Municipal son el Presidente Municipal, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico y el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal para aspectos fiscales; son Autoridades Auxiliares los Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 8°.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera Municipal y tendrá su domicilio Oficial en el Palacio Municipal, sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites Municipales, previa autorización del Congreso Estatal.

TITULO PRIMETO

Del funcionamiento del Ayuntamiento.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 9°.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones a través de las cuales, se podrán tomar decisiones, vía dictámenes o acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Artículo 10°.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal, y se integrarán por la mayoría de los Regidores que lo formen en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11°.- Las Sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón de Ayuntamiento y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se elija para ello.

Artículo 12°.- Conforme a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las sesiones podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes.

Artículo 14°.- en las Sesiones Ordinarias, se manejará preferentemente el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior.
- II. Turno de asuntos a Comisiones Edilicias.
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes.
- IV. Asuntos varios.

Artículo 15°.- Cuando se trate de Sesiones Extraordinarias o Solemnes, las mismas se abocarán exclusivamente a desahogar el asunto para que fueron convocadas.

Artículo 16°.- Los asuntos que entren a sesiones serán turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen.

Artículo 17°.- El Ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO,
JALISCO

ADMINISTRACION 2015-2018

COMISIONES DE LOS REGIDORES

<i>NOMBRE DEL REGIDOR</i>	<i>COMISION</i>
<i>ING. JOSE ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ</i>	<i>Gobernación Seguridad Pública, Justicia y Responsabilidad, Hacienda Municipal y Patrimonio Presupuesto y adquisiciones Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipal.</i>
<i>AR. RAFAEL RUBIO AYON</i>	<i>Obras Públicas, Agua Potable, Drenaje y Saneamiento Puntos Constitucionales, Planeación Socio económica y Urbana, Reglamentos y Derechos Humanos</i>
<i>C. MARIA FELIX ORENDAIN DAMIAN</i>	<i>Educación y Festividades Cívicas Deporte y atención a la Juventud, Promoción Cultura y Tradiciones</i>
<i>LIC. ABRAHAM EMMANUEL AVILA RAMIREZ</i>	<i>Ecología y Medio ambiente, Promoción de Desarrollo Económico y Turístico y Alumbrado Público</i>
<i>C. DELIA NORA RANGEL ROSAS</i>	<i>Desarrollo Social y Humano, Adulto Mayor y Asistencia Social y Participación Ciudadana</i>

<i>C. PEDRO MIRAMONTES LOPEZ</i>	<i>Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal, Reclusorio y Parque Vehicular</i>
<i>C. SANDRA REYNOSO RUVALCABA</i>	<i>Regulación de Predios y Catastro, Habitación Popular, Prensa y Difusión</i>
<i>C. JUAN DAVID GARCIA LOPEZ</i>	<i>Rastro, Mercados, Comercio y Abastos</i>
<i>C. ARMANDO MEZA AVILA</i>	<i>Parques, Jardines y Omatos, Calles, Calzadas y Aseo Público</i>
<i>L.C.P. MARIA GUADALUPE DURAN NUÑO</i>	<i>Transparencia y Rendición de Cuentas, Salud Higiene y Prevención a las adicciones, Transito, Protección Civil y Bomberos</i>
<i>C. ERNESTO CARRILLO MONTES</i>	<i>Panteones y nomenclatura</i>

CAPITULO II.

De las **Comisiones Edilicias**.

Artículo 18°.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la integración y funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, nombradas en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 19°.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdo de Ayuntamiento, este órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será colegiado en las Permanentes, pudiendo ser unipersonales en las Transitorias.

Artículo 20°.- Las **Comisiones Edilicias Permanentes** será por lo menos:

- I. Agua Potable y Alcantarillado*
- II. Alumbrado Público*
- III. Aseo Público*
- IV. Desarrollo Social y Humano*
- V. Calles y Calzadas*
- VI. Cementerios*
- VII. Deportes*
- VIII. Derechos Humanos*
- IX. Difusión y Prensa*
- X. Ecología y medio Ambiente*
- XI. Educación Pública*

- XII. *Espectáculos*
- XIII. *Festividades Cívicas*
- XIV. *Gobernación*
- XV. *Habitación Popular.*
- XVI. *Hacienda y Patrimonio*
- XVII. *Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales*
- XVIII. *Mercado, Comercio, Abasto, Estacionamiento y Estacionómetros*
- XIX. *Nomenclatura*
- XX. *Obras Públicas*
- XXI. *Parques, jardines y Ornatos.*
- XXII. *Planeación Socioeconómica y Urbanización*
- XXIII. *Presupuesto y Vehículos*
- XXIV. *Promoción Cultural*
- XXV. *Promoción del Desarrollo Económico*
- XXVI. *Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal*
- XXVII. *Protección Civil.*
- XXVIII. *Puntos Constitucionales*
- XXIX. *Rastro*
- XXX. *Reclusorios*
- XXXI. *Reglamentos*
- XXXII. *Salubridad e Higiene.*
- XXXIII. *Seguridad Pública y Tránsito*
- XXXIV. *Turismo.*

Artículo 21°.- Además de las Comisiones Edilicias Permanentes, podrán crearse otras con este carácter y las transitorias que requieran las necesidades del Municipio, previo acuerdo de Ayuntamiento.

I.- al formarse las Comisiones Edilicias Permanentes, estarán formadas por un mínimo de tres y como máximo cinco integrantes.

Artículo 22°.- Las Comisiones Edilicias Permanentes se integrarán con los Regidores propuestos por el Presidente Municipal y confirmados en la primera Sesión de Ayuntamiento de cada año.

Artículo 23°.- El Presidente Municipal podrá formar parte y presidir una o alguna de las Comisiones Edilicias que se integren con excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda.

Artículo 24°.- Para integrar las Comisiones Edilicias, se procurará tomar en cuenta, la importancia del asunto encomendado y la experiencia personal de los Regidores, los cuales podrán presidir un máximo de tres Comisiones Edilicias Permanentes y participar, como vocales, en un máximo de cinco y un mínimo de una. En el trabajo de las Comisiones Edilicias, podrán intervenir los Regidores que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz.

Artículo 25°.- La Comisión Edilicia quedará debidamente integrada con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que lo conforman.

Deliberan en forma colegiada y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26°.- Cuando alguno de los miembros de una Comisión Edilicia disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigirlo al Secretario del Ayuntamiento con copia para el Presidente de la Comisión Edilicia, para el conocimiento del Pleno.

Artículo 27°.- Cada Comisión Edilicia se encargará de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes.

Artículo 28°.- El Regidor que encabeza el orden de la lista presidirá ésta y tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Dar a conocer a los demás miembros los asuntos encomendados a la Comisión Edilicia.

II.- Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión Edilicia cuando menos una vez al mes; y las veces que se requieran para efecto del conocimiento, estudio, discusión y dictamen, en su caso, de los asuntos que el Ayuntamiento turne a su consideración.

III.- Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

IV.- Fomentar la libre expresión de los integrantes de la Comisión Edilicia y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo de los asuntos propios de la Comisión Edilicia.

V.- Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de cuatro días hábiles previos a la celebración de la Sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo.

VI.- Entregar a todos y cada uno de los Regidores que integren el Ayuntamiento, una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de 48 horas previas a la celebración de la Sesión en que se discutirá el mismo, con objeto de que los Regidores estén en posibilidades de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideran pertinentes.

VII.- Expedir los citatorios a los miembros de la Comisión Edilicia para la junta correspondiente, con 48 horas de anticipación, obteniéndose la firma de quien recibe la notificación.

VIII.- Presentar al Ayuntamiento en Pleno los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que competen a su Comisión Edilicia, para que estos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en el seno del propio Ayuntamiento.

IX.- Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la Comisión Edilicia que preside.

Artículo 29°.- El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá el derecho de solicitar, cuando el caso lo amerite, apoyos económicos aprobados por el Presidente Municipal y erogados de la partida correspondiente por la Tesorería Municipal.

Artículo 30°.- Las Comisiones Edilicias tendrán los siguientes objetivos:

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el Ayuntamiento.

II.- Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados.

III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos tendientes al mejor desempeño en el área de la Comisión Edilicia.

IV.- Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentación municipal, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del Gobierno Municipal, dentro del área de su competencia.

Artículo 31°.- Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las Comisiones Edilicias que les correspondan, auxiliándose para tal efecto de la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 32°.- Se abstendrán de dictaminar los Regidores en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneas en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado o a los afines dentro del segundo.

Artículo 33°.- Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las Comisiones Edilicias, que por falta de tiempo o por cualquier otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, será remitidos para su discusión y aprobación en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaría del Ayuntamiento de la Administración saliente.

Artículo 34°.- Cuando un asunto por naturaleza, involucre la competencia de dos o más Comisiones Edilicias, el Ayuntamiento al momento de turnarlo, decidirá cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

Artículo 35°.- En el caso señalado en el artículo que antecede, las dos o más Comisiones Edilicias deberán de celebrar, al menos una reunión de trabajo entre la fecha del envío del asunto por el Ayuntamiento y su remisión a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones Edilicias se reunirán mediante citatorio por escrito, expedido por el Presidente de la Comisión Edilicia Convocante.

Artículo 37°.- Para que legalmente haya dictamen, éste deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión Edilicia. Se seguirá un criterio semejante para dos o más Comisiones Edilicias. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de dicha mayoría, podrán presentar su voto particular en los términos del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 38°.- Cuando se turne un mismo asunto a dos o más Comisiones Edilicias, la Comisión Edilicia convocante, se encargará de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

CAPITULO III.

De las Atribuciones y Obligaciones del Presidente Municipal.

Artículo 39°.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio, Tiene las siguientes obligaciones:

I.- Las que estable el Artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 40°.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

I.- Las que establece el Artículo 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO IV.

Atribuciones y Obligaciones de los Regidores.

Artículo 41°.- Son obligaciones de los Regidores:

I.- Las que establece el Artículo 49 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42°.- Son obligaciones de los Regidores:

I.- Las que establece el Artículo 50 de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 43°.- La falta de asistencia de los regidores a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento tal como lo establece el Artículo 51 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO V.

De las Atribuciones y Obligaciones del Síndico:

Artículo 44°.- Son obligaciones del Síndico:

I.- Las que establece el Artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 45°.- Son facultades del Síndico:

I.- Las que establece el Artículo 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO VI.

De las Atribuciones y Obligaciones de las Comisiones Edilicias.

Artículo 46°.- Compete a la **Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado**:

I.- Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio, cuidar de la conservación, de aquellas, así como su distribución.

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Reglamentos que se refieran al agua y drenaje.

III.- Cuidar la conservación y rendimiento normal de las plantas de bombeo.

IV.- Informarse y mantener informado al Ayuntamiento de la operación, planes y del servicio que proporcione la Dirección municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Artículo 47°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Alumbrado Público**:

I.- Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose en la Dirección de Alumbrado Público y otras Dependencias, tales como: la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión de Adquisiciones.

II.- Vigilar que todas las empresas con las que se contraten Servicios de Alumbrado Público y ornamental den las zonas residenciales, incluyéndose la

Comisión Federal de Electricidad, se sujetan a lo estipulado en los contratos respectivos.

III.- Vigilar al Ayuntamiento, la instalación y mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público y ornamental en las zonas residenciales, en las vías de comunicación y lugares más frecuentados por los propios habitantes y por el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos.

IV.- Vigilar la formulación del inventario general de los materiales y equipo del Servicio de alumbrado Público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material que se requiera por cambios o mejoras en los sistemas de alumbrado.

V.- En general, vigilar la mejoría contaste y total del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio.

Artículo 48°.- Es competencia de la **Comisión Edilicia de Aseo Público**:

I.- Vigilar el cumplimiento, en lo relativo al Servicio de Aseo Público y de las demás normas legales sobre la materia, es la Dirección responsable del aseo municipal.

II.- Supervisar la organización y funcionamiento de la Dirección Aseo Público.

III.- Proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estimen adecuados para el Municipio, basados a este Ordenamiento.

IV.- Sugerir a las Dependencias correspondientes, la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura y de desechos recolectados y su posibilidad de reciclarlos.

V.- Promover la colaboración por parte de los vecinos y las Asociaciones de Vecinos que tengan su residencia en la jurisdicción del Municipio, para un mejor desempeño del Servicio Público de Aseo.

Artículo 49°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Humano y Participación Ciudadana**.

- I.- Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del Municipio que la necesiten, tales como: indígenas, ancianos, niños desamparados y minusválidos.
 - II.- Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la Asistencia Social en el Estado.
 - III.- Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de Asistencia Social, para constatar su desarrollo y proyección.
 - IV.- Llevar un directorio o control de todos los organismos, unidad o autoridades asistentes en funciones dentro del municipio, para fomentar las relaciones interinstitucionales.
 - V.- En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el municipio.
 - VI.- Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan participar activamente en la solución de los problemas sociales y en el beneficio de dicha solución.
 - VII.- Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existentes y proponer otros que las condiciones sociales demanden.
- .- Corresponde Participación Ciudadana:
- I.- Estimular, promover, programar, ejecutar y dirigir la consulta popular de la ciudadanía a través de foros y las propias giras de trabajo que señale el Presidente Municipal.

II.- Recabar información lo más completa posible, sobre la problemática del Municipio y sus colonias.

III.- Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

IV.- Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo.

Artículo 50°.- Es competencia de **la comisión Edilicia de calles y calzadas:**

I.- Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas y terracerías.

II.- Supervisar con las autoridades federales y estatales de tránsito, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y peatones.

III.- Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el municipio, para peatones y conductores de vehículos.

IV.- Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y mantenimiento de las vías públicas del municipio.

V.- Promover la preservación del centro histórico y los barrios tradicionales del municipio, presentando a consideración del Ayuntamiento, la normatividad que la haga posible, procurando, cuando el caso lo amerite, la participación de otras instancias de gobierno, universidades y organizaciones sociales.

Artículo 51°.- Corresponde a la **comisión edilicia de Cementerios:**

I.- Vigilar que se cumplan los Ordenamientos legales, federales y municipales en materia de cementerios.

II.- Establecer en coordinación con la Comisión edilicia de salud e higiene, la dirección de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Salud, las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y servicios propios para cementerios.

III.- Supervisar con toda oportunidad, el precio de los terrenos destinados a la utilización de

Fosas y/o arrendamiento, a efecto de que considere lo contenido en la Ley de Ingresos.

IV.- Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos.

V.- Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de los que fueron creados, previo estudio de su justificación.

VI.-Promover la adquisición de hornos crematorios en los cementerios municipales y las reposiciones que se requieran, procurando la autosuficiencia económica de este servicio, y su simplificación y eficiencia administrativa.

VII.- En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

Artículo 52°.- Compete a **Comisión la Edilicia de Deportes**:

I.- Promover y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.

II.- Proponer, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del municipio.

III.- Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o área destinada para tal efecto.

IV.- Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes, privados e instituciones y equipos deportivos en las diferentes áreas.

V.- Promover eventos deportivos, otorgando estímulos a favor de los triunfadores; y

VI.- En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 53°.- A la **comisión edilicia de Derechos Humanos** le corresponde:

I.- Proponer políticas que en materia de Derechos Humanos observará el Ayuntamiento.

II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de Derechos Humanos apruebe el Ayuntamiento.

III.- Realizar visitas de inspección a los centros de detención y custodia, dependientes del Municipio para cuidar que se cumpla el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos.

IV.- Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de Derechos Humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio.

V.- Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y derivar su debido encauzamiento.

Artículo 54°.- A la **Comisión Edilicia de Difusión y Prensa** le corresponde:

- I.- Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales.
- II.- Promover y difundir la imagen institucional del Ayuntamiento y del Municipio;
- III.- Establecer políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social.
- IV.- Procurar la instrumentación de boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento.
- V.- Orientar y asesorar al Presidente Municipal en materia de medios de comunicación social.
- VI.- Supervisa la preparación del material que deba publicarse en la Gaceta Municipal cuidar que se edición sea correcta y oportuna.
- VII.- Recopilar diariamente e integrar un expediente con todas las noticias o publicaciones que conciernen al Municipio, poniéndolas sin demora en conocimiento del Presidente Municipal e incorporándolas a la hemeroteca y al acervo fotográfico del Archivo Municipal.

Artículo 55°.- A la **Comisión Edilicia de Ecología y Medio Ambiente** le corresponde:

- I.- El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el medio ambiente en el Municipio.
- II.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio.
- III.- Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros Municipios, Estados o Países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal; y

IV.- En general, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del Municipio en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 56°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Educación Pública**:

I.- Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias, para observar el desarrollo de los planes y modelos educativos en los planteles de estudios que funcionen dentro del Municipio.

II.- Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del Municipio, para orientar la política educativa en el mismo.

III.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos. Así mismo, colaborar con la Autoridad del Orden Federal y Estatal para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos.

Artículo 57°.- La **comisión Edilicia de Espectáculos**, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- En cuanto a la aplicación de las normas de Espectáculos Públicos y demás disposiciones legales relacionadas con el ramo dentro del Municipio, tanto en lo que corresponde a las autoridades Municipales como a los empresarios o promotores de Espectáculos Públicos en general.

II.- Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados sobre las características de los lugares donde se llevan a cabo los Espectáculos Públicos, así como la revisión de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.

III.- Supervisar permanentemente las labores propias de los Inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los Espectáculos Públicos, en lo concerniente a las normas legales que les sean aplicables.

IV.- Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista con los promotores y dependencias relacionadas, tendientes a dar un mejor espectáculo, y en las mejores condiciones materiales y de seguridad, para los propios espectadores.

Artículo 58°.- Compete a la **Comisión Edilicia de Festividades Cívicas**:

I.- Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades del Ayuntamiento.

II.- Promover y supervisar los diversos comités pro-festividad cívica en el Municipio y llamar a participar a los diversos sectores de la población.

III.- Vigilar el calendario y programa de actividades cívicas para cada ejercicio anual del Ayuntamiento, promoviendo la intervención de las Dependencias Municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.

IV.- Asistir junto con el Presidente Municipal, al desarrollo de las actividades cívicas representarlo en los casos que éste determine.

V.- Recibir información de los gastos en el ramo de festividades cívicas.

VI.- En general, planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

Artículo 59°.- A la **Comisión Edilicia de Gobierno** le corresponde:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes y Reglamentos, y los Ordenamientos Municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento.

II.- Cuidar que se ejecuten las resoluciones de Ayuntamiento

Artículo 60°.- A la **Comisión Edilicia de Habitación Popular** le corresponde:

I.- El estudio y propuestas de proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos se encuentren una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares en la solución de la adquisición y mejoramiento de la vivienda.

II.- Vigilar con especial interés que los fraccionamientos de habitación popular, cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Subdirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 61°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio**:

I.- Investigar con el Tesorero Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

II.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada sub-cuenta, pidiendo al Tesorero o al Contador general las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes. Visarán con su firma una copia de los mencionados documentos, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Vigilar que todos los contratos de compraventa, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes.

IV.- En general todas las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de Hacienda Municipal.

V.- Promover y vigilar la creación de un inventario previo, de bienes inmuebles municipales.

VI.- Promover y vigilar la actualización de los inventarios municipales, cuidando del buen uso y mantenimiento de los bienes.

VII.- Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos y la restauración de los deteriorados.

VIII.- Promover y sugerir políticas que incrementen el Patrimonio Municipal que sean propuestas al Ayuntamiento.

IX.- Dictaminar sobre las bajas de bienes del Patrimonio Municipal que sean propuestas al Ayuntamiento.

Artículo 62°.- Comete a la **Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales**:

I.- Proponer los sistemas que se estimen pertinentes, tendientes a la vigilancia en el cumplimiento de todos los Ordenamientos Municipales y leyes aplicables al Municipio, tanto por las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

II.- Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes al embellecimiento físico de este, a la eliminación de contaminación visual por anuncios o toda clase de signos exteriores, y en general que se conserve aspecto ornamental y mantenimiento de las edificaciones públicas y privadas.

III.- Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de discusión y el conocimiento de los Ordenamientos Municipales por parte de los Servicios Públicos y de los habitantes del Municipio en general.

IV.- Vigilar que el personal de inspección, vigilancia y reglamentos, reúna los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones, y procurar la realización de una constante evaluación de sus intervenciones.

Artículo 63°.- A la **Comisión Edilicia de Mercados, Comercio, Abasto, Estacionamiento** y Estacionómetros le corresponde:

- I.- Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población.
- II.- Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda, se observe la aplicación de la reglamentación del Servicio de Mercados Municipales.
- III.- Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos o comercios establecidos en los mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas o parques públicos.
- IV.- Emitir opinión acerca de los contratos que celebre el Ayuntamiento con los particulares respecto a los locales de los mercados.
- V.- Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación, acondicionamiento de servicios sanitarios de alumbrado, de vialidad y seguridad, en coordinación con la Dirección de Mercados y Tianguis y la Oficialía Mayor de Padrón Licencias.
- VI.- En general, realizar la supervisión los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios que operen en el Municipio, en beneficio de los ciudadanos.
- VII.- Vigilar por la aplicación de los reglamentos sobre estacionamientos.
- VIII.- Promover la actualización de lo regulado sobre la materia en el Municipio.
- IX.- Promover la creación de estacionamientos e instalaciones de estacionómetros en lugares que las necesidades del Municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre las tarifas en la materia.
- X.- Vigilar por el cumplimiento de los deberes obligaciones que el presente ordenamiento exige a concesionarios y asignatarios.

XI.- Proponer sistemas de estacionamientos en la vía pública, ya sea por medio de calcomanías, boletajes, tarjetas u otros que resulten adecuados.

XII.- Proponer sistemas que vengan a mejorar la prestación de este Servicio Público.

Artículo 64°.- La **Comisión Edilicia de Nomenclatura** tendrá a su cargo lo siguiente:

I.- La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos la nomenclatura de todo el Municipio.

II.- Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial.

III.- En general, presentar los planes y lineamientos que se estimen apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales y suprimiendo duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres.

IV.- Supervisar el buen estado de los monumentos públicos del Municipio.

V.- Promover la rehabilitación de los monumentos públicos deteriorados.

Artículo 65°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Obras Públicas**:

I.- Vigilar que la ejecución de obras municipales se realice con apego a los proyectos, planes y contrato que las originen.

II.- Vigilar que la Dirección de Obras Públicas cumpla y haga cumplir a través de la Dirección de Reglamentos las leyes y reglamentos en materia de construcción, de fraccionamientos y en general de desarrollo urbano.

III.- Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio.

IV.- Promover proyectos de obras por cooperación de los particulares, en los términos de la Ley que rige el sistema Municipal de COPLADEMUN.

V.- Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas, en coordinación con la Comisión Edilicia de Calles y Calzadas.

VI.- Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos; colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.

VII.- Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, procurando la conservación de los manantiales que abastecen de agua potable, al Municipio.

VIII.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección, higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico que se desarrollen en el Municipio.

Artículo 66°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Parques, Jardines y ornatos.**

I.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y reglamentación municipal sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general.

II.- Supervisar los estudios que se concretan en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

III.- Coadyuvar con las diferentes Autoridades en materia de ecología, forestación reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del Municipio, en coordinación con la Comisión Edilicia de Ecología medio ambiente.

IV.- Vigilar que dentro del Municipio se tomen las medidas necesarias por la Autoridades Municipales, Estatales y Federales, en todos aquellos parques,

jardines y áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que ofrezcan riesgos.

V.- Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, al aspecto estético del Municipio, en lo correspondiente a edificios públicos y privados, e incluso en las vías públicas, señalamientos o anuncios.

VI.- Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar constantemente la imagen visual en todo el Municipio.

VII.- Participar en las políticas que se adopten para el ornato oficial con motivo de las festividades cívicas o de cualquier índole.

VIII.- En general, supervisar las actividades que lleva a cabo la Dirección de Parques y Jardines del Municipio.

Artículo 67°.- A la Comisión Edilicia de **Planeación Socio-económica y Urbanización** le corresponde:

I.- La elaboración actualización del Plan General de Desarrollo Municipal en materia que emprenda el Ayuntamiento.

II.- La supervisión de los Planes Generales y Especiales y de la Ejecución de las Obras que emprenda el Ayuntamiento.

III.- El señalamiento y sugerencia de políticas general al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del Municipio.

IV.- La coordinación y apoyo a las Autoridades Federales y Estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales de desarrollo urbano estatal o municipal, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

V.- Formar parte y asistir a las juntas del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

VI.- Promover la creación de las Juntas Vecinales y de Participación Ciudadana en los lugares donde no existan.

Artículo 68°.- Es la competencia de la **Comisión Edilicia de Presupuesto y Vehículos**:

I.- La formulación de los estudios y proyectos presupuestales general y particulares de la Administración Municipal.

II.- El examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del Ayuntamiento.

III.- Procurar, coordinándose para ello con las demás Comisiones Edilicias y dependencias municipales que se estime pertinentes, que los presupuestos sean realistas y congruentes con el presupuesto de ingreso contemplado por la Administración municipal para cada ejercicio.

IV.- Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación de la Dirección de Patrimonio Municipal respecto de los vehículos oficiales del Ayuntamiento, así como opinar sobre la dictaminación de las bajas de vehículos.

V.- Vigilar que las Dependencias Municipales involucrados con vehículos municipales, realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos, dando cuenta al Ayuntamiento de lo conducente.

VI.- Vigilar la exacta aplicación de lo regulado para el control y uso de vehículos oficiales del Municipio, exigiendo la aplicación de las sanciones que resulten como consecuencia del mal uso de los vehículos o de los hechos ilícitos en que incurran los responsables.

VII.- Promover y actualizar la incorporación de los adelantos técnicos y humanos al proceso de modernización administrativa.

Artículo 69°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Promoción Cultural**:

- I.- Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el Municipio y vigilar su cumplimiento.
- II.- Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares.
- III.- Coordinarse con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural.
- IV.- Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, auditorios, etc., para promover su mayor desarrollo.
- V.- En general, promover el fomento a la cultura en el Municipio.

Artículo 70°.- A la **Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico** le corresponde:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la reglamentación del Consejo Consultivo de Promoción y Fomento Económico del municipio.
- II.- Promover el desarrollo en cada una de las áreas del Municipio.
- III.- Promover la imagen positiva de San Juanito de Escobedo para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial, así como lograr una mayor afluencia turística.
- IV.- Promover las fuentes de financiamiento necesarias para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico del Municipio.
- V.- Armonizar el desarrollo económico con la conservación de un municipio limpio de contaminación en su aire, su agua y su ambiente.

Artículo 71°.- Es competencia de la **Comisión Edilicia de Promoción y Fomento Agropecuario y Forestal**.

I.- Promover el Plan General del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de agro servicios.

II.- Proponer el establecimiento de planes pilotes para difundir la tecnología agropecuaria en el Municipio.

III.- Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal siempre y cuando tengan una relación directa con el Municipio, ya sea en el aspecto ecológico, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios o forestales.

Artículo 72°.- A la **Comisión Edilicia de Protección Civil** le corresponde:

I.- Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de Protección Civil.

II- Vigilar el desempeño de la Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- Promover políticas municipales de Protección Civil, como actividad fundamental, el cuidar a las personas, su medio y su entorno.

Artículo 73°.- Corresponde a la **Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales**:

Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución General de la República y en especial del Estado y turnar la correspondiente opinión al Ayuntamiento.

Artículo 74°.- A la **Comisión Edilicia de Rastros Municipales** le corresponde:

- I.- Vigilar el cumplimiento de la reglamentación del Servicio Municipal del Rastro de este Reglamento y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros.
- II.- Practicar visitas de inspección a los rastros municipales, obradores, e expendios de carne, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público.
- III.- Vigilar con las Autoridades Sanitarias, a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el Municipio.
- IV.- Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en la Ley de Ingresos en el capítulo que corresponda.
- V.- Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros, que puedan traer como consecuencia el encarecimiento de los precios de las carnes y sus derivados; expedidos al público.
- VI.- Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes, se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene.
- VII.- Supervisar periódicamente el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como los locales donde se realice la matanza, refrigeración y empaque.
- VIII.- Vigilar que se tenga la estadística del sacrificio de animales en el rastro municipal.

Artículo 75°.- A la **Comisión Edilicia de Reclusorios** le corresponde:

- I.- Visitar por lo menos dos veces al mes, los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas, o en auxilio de las Autoridades competentes, lo mismo que los lugares donde se encuentren

recluidos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros.

II.- Vigilar que en todos los centros a que se refiere la fracción anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o recluidos que acusen menoscabo a sus derechos humanos.

III.- Coordinarse con la Dirección Municipal de Salud y la Comisión Edilicia de Salubridad e higiene para investigar las condiciones de salud de los detenidos, menores infractores y el propio personal del centro de detección a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que benefician a la salud en general de los reclusos.

IV.- Formular los planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.

V.- En general, proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos.

Artículo 76°.- A la **Comisión Edilicia de Reglamentos** le corresponde:

I.- La recepción, estudio, discusión, impulso y desarrollo de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Ayuntamiento, de los Regidores, de los ciudadanos, de las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas y colegios de profesionista, entre otros.

II.- Proponer la iniciativas de reglamentación Municipal, o las que tiendan a la abrogación o modificación de los ya existentes.

III.- Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.

IV.- Intervenir juntamente con los funcionarios municipales, que se estime pertinente, en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al H. Congreso del

Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- En general, los demás que le confieran las leyes y las que deriven de los propios acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 77°.- A la **Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene**, le corresponde:

I.- Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de Salud Pública y la aplicación de los diferentes Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, sobre la materia mencionada.

II.- Vigilar especialmente que se cumpla en el Municipio con toda exactitud la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo para ello, el contacto que estime pertinente con los inspectores del ramo.

III.- Vigilar y promover toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el municipio, y a la prevención y combate de las enfermedades.

IV.- Vigilar las Autoridades Sanitarias, en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública.

V.- Promover en especial, el saneamiento de los lotes baldíos de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales, como son: mercados, centros deportivos y plazas, entre otros.

VI.- Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene, que beneficien al Municipio.

Artículo 78°.- A la **Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito** le corresponde:

I.- El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio.

II.- La vigilancia estricta de que las Autoridades Elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con máxima eficiencia.

III.- Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito.

IV.- Fomentar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y de Tránsito, procurando que se capten y canalicen las peticiones de los ciudadanos en materia de Seguridad Pública.

V.- Establecer un sistema de información periódica de la acusación del personal de Seguridad Pública, y, en el caso de que este incurra en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la Autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan.

VI.- Opinar respecto a los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública.

VII.- Promover los estudios económicos, sociológicos, urbanos y todos aquellos que sean necesarios para coadyuvar a resolver él o los problemas del transporte público.

Artículo 79°.- A la **Comisión Edilicia de Turismo** le corresponde:

I.- Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con la Dependencia Estatal encargada de la materia, en cuanto a la divulgación y conocimientos del Municipio en todos sus aspectos.

II.- Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil para el turismo.

III.- Promover las relaciones internacionales con las Autoridades de las Ciudades de los diferentes países del mundo, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, a través del hermanamiento de dichas ciudades con el Municipio de San Juanito de Escobedo.

IV.- Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y en consecuencia, una mejor economía municipal.

V.- En general planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información.

Artículo 80°.- Las facultades y obligaciones correspondientes a las Comisiones Edilicias de carácter permanente o transitorio que sean creadas, deberán definirse en acuerdos de Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

De la Administración Pública Municipal.

CAPITULO I.

De las Autoridades Municipales.

Artículo 81°.- Se considerarán como Autoridades Municipales todos los miembros del Ayuntamiento, tanto en pleno como en el ejercicio individual de sus atribuciones, que han sido nombrados por el pueblo a través del sufragio directo, como representantes del Gobierno de la localidad, mismos que son:

I.- Delegado Municipal.

II.- Agente Municipal

TITULO TERCERA

De la Organización Administrativa del Ayuntamiento.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 83°.- La función ejecutiva el Ayuntamiento le corresponde al Presidente Municipal a través de las siguientes Dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

III.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

V.- Oficialía Mayor Administrativa.

VI.- Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- Dirección de Registro Civil.

VIII.- Dirección Jurídica.

IX.- Juzgados Municipales.

X.- Hacienda Municipal.

XI.- Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

XII.- Dirección de Comunicación Social.

XIII Dirección de Participación Social

XIV.- Dirección de Educación, Turismo y Cultura.

XV.- Dirección de Desarrollo Rural y Económico

XVI.- Dirección de Servicios Médicos Municipales.

XVII.- Dirección de Contraloría

XVIII.-Secretaría Particular.

XIX.- Unidad de Transparencia

CAPITULO I.-

De la **Secretaría del Ayuntamiento.**

Artículo 84°.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento.

I.- Firmar todos los acuerdos y despachos del Ayuntamiento.

II.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en el archivo y demás Dependencia Municipales, previo pago correspondiente.

III.- Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que celebre el Ayuntamiento, tomando razón de los acuerdos discusiones, a fin de levantar el acta correspondiente en el libro de Ayuntamiento, las que firmara invariablemente.

IV.- Las demás que le correspondan a la legislación y reglamentación aplicable.

CAPITULO II.-

De la **Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano.**

Artículo 85°.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano

I.- La Planificación, programación, mantenimiento y vigilancia de toda clase de obras de propiedad del Municipio. Le compete también la tramitación de permisos de construcción para todo tipo de obra en su jurisdicción planear, programar, ejecutar y supervisar las obras de construcción remodelación destinadas a la

prestación de servicios públicos en el municipio, proponer los proyectos y programas para la construcción y mantenimiento de áreas de recreación popular y plazas públicas.

II.- Representar al Ayuntamiento en los órganos de la asesoría y colaboración especializados en el área de obras públicas, así como trabajar cordialmente con aquellas instituciones que ejecutan obras públicas en el territorio del Municipio.

III.- Inspeccionar las obras particulares, vigilando que cumplan con las estipulaciones de licencia de construcción, la que deberá coincidir con las disposiciones reglamentarias que se trate.

IV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los edificios y equipos destinados a la prestación de algún servicio público.

Desarrollo Urbano:

Artículo 86°.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

I.- Otorgar las licencias de construcción, remodelación, demolición y dictámenes de uso y destinos.

II.- Actualización de cartografías en coordinación con la Dirección de Catastro Municipal, planeación de estudios y proyectos en beneficio del desarrollo urbano municipal.

III.- Inspección y vigilancia en materia de edificación urbana, conducción de fraccionamientos hasta la conclusión del Plan Parcial de Urbanización.

IV.- Dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco.

Artículo 91°.- Es competencia de la Dirección de la Oficialía del Registro Civil:

- I.- Asentar las actas del estado civil de las personas a que se refiere el código civil.
- II.- Rendir informes estadísticos en los términos de las leyes respectivas, que tengan relación con estas instituciones.
- III.- Expedir copias certificadas a solicitud de los interesados previo pago respectivo se haga por ellos.

CAPITULO VIII.-

De la **Dirección Jurídica.**

Artículo 92°.- La Dirección Jurídica es la encargada de defender en juicio los intereses del Ayuntamiento y realizar los actos jurídicos ordenados en acuerdo de Ayuntamiento, además de sustentar legalmente las actividades del Ayuntamiento formulando los contratos y convenios necesarios para contraer derechos y obligaciones con otras personas físicas o jurídicas.

CAPITULO IX.

De los **Juzgados Municipales.**

Artículo 93°.- En los municipios debe haber por lo menos un juez municipal. Corresponde al Ayuntamiento determinar en sus reglamentos, el número de jueces municipales así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.

Artículo 94°.- El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales debe designar entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 95°.- Son atribuciones de los jueces municipales:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.

II.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

III.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.

IV.- Las demás que le atribuyen los ordenamientos municipales.

Artículo 96°.- Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses, serán cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

CAPITULO X.

De la Hacienda Municipal.

Artículo 97°.- A la Hacienda Municipal le corresponde aplicar:

I.- La Ley de Hacienda Municipal.

V.- Cumplir con lo que establezcan otras leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano.

CAPITULO III.

De la **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado:**

Artículo 87°.- Le corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado:

I.- El abastecimiento, control y mantenimiento de la red de distribución de agua potable, brindarle mantenimiento a los circuitos y ramales de uso domiciliario industrial y de servicios dentro del municipio.

CAPITULO IV.

De la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**

Artículo 88°.- A la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias le corresponde:

I.- Expedir y llevar el Padrón de las Licencias o Permisos para el legal funcionamiento de los giros comerciales industriales y de prestación de servicios.

II.- Además de proporcionar toda la información necesaria las diversas dependencias para su efectiva inspección y vigilancia.

III.- No se expedirá ninguna licencia si no se comprueba haber hecho el pago y la autorización correspondiente.

CAPITULO V.-

De la **Oficialía Mayor Administrativa.**

Artículo 89°.- A la Oficialía Mayor Administrativa le corresponde las funciones contenidas en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además las señaladas en el presente reglamento.

- I.- Proporcionar apoyo, servicios administrativos y recursos materiales a las demás dependencias del Ayuntamiento.
- II.- Administrar los equipos de comunicación en el Ayuntamiento.
- III.- Establecer controles y procedimientos para el adecuado empleo de los recursos materiales en el Ayuntamiento. Y dar cuenta de ello
- IV.- Diseñar y desarrollar la normatividad referente a los procesos administrativos en todas las dependencias del Ayuntamiento.
- V.- Analizar, evaluar y establecer los sistemas de organización y procedimientos administrativos, que efficienten y agilicen la operación de los Servicios Públicos Municipales.
- VI.- Controlar la asignación y uso de los bienes muebles e inmuebles en las Dependencias Municipales.
- VII.- Controlar y racionalizar el consumo de combustibles.
- VIII.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales.

CAPITULO VI.-

De la **Unidad Municipal de Protección Civil.**

Artículo 90°.- A la Unidad de Protección Civil le corresponde aplicar lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Juanito de Escobedo.

CAPITULO VII.-

De la **Dirección de Registro Civil.**

II.- La Ley de Ingresos del Municipio,

III.- Las Leyes y demás disposiciones hacendarias aplicables al municipio.

CAPITULO XI.-

De la **Dirección General de Seguridad Pública Municipal.**

Artículo 98°.- La Dirección General de Seguridad Pública está destinada, en un marco de respeto a las garantías individuales, a:

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público.

II.- Proteger la integridad física de persona, así como de sus bienes a través de medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes a través de medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.

IV.- Colaborar en las investigaciones y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

CAPITULO XII.

De la **Dirección de Comunicación Social.**

Artículo 99°.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde:

I.- La capacitación y evaluación de la opinión pública que sobre el Ayuntamiento y los temas que con él se relacionen se conozca a través de los diferentes medios de comunicación.

II.- Difundir los programas y avances de la administración Municipal, con objeto de generar posicionamiento de los mismos a los habitantes del Municipio.

CAPITULO XIII.

De la **Dirección de Participación Social.**

Artículo 100°.- A la Dirección de Participación Social le corresponde:

I.- Promover la participación organizada ciudadana, para apoyar el desarrollo social y cultural de los habitantes del Municipio.

II.- Procurar recursos Estatales y Federal para atención a zonas con alto grado de marginación.

III.- Promover acciones conjuntas entre los ciudadanos y el Ayuntamiento, para la generación de infraestructura urbana.

IV.-Apoyar, asesorar, informar a la ciudadanía de los proyectos federales estatales y gestionar en tiempo y forma.

CAPITULO XIV.

De la **Dirección de Educación, turismo y Cultura.**

Artículo 101°- A la Dirección de Educación y Cultura le corresponde:

I.- Gestionar el establecimiento y modernización de los planteles educativos.

II.- Acercar las manifestaciones artísticas como un medio de esparcimiento y desarrollo de sana convivencia entre los habitantes.

III.- Adiestrar en oficios productivos a la comunidad en general.

IV.- Mantener y cuidar el funcionamiento de las academias municipales.

CAPITULO XV.

De la **Dirección de Desarrollo Rural y Económico**

Promoción Económica. Agropecuaria

Artículo 102°.- A la Dirección de Promoción Económica le corresponde:

I.- Gestionar y fomentar la inversión productiva y el empleo reenumerado en el Municipio.

II.- Procurará incentivos Estatales y Federales para la inversión productiva en el Municipio.

III.- Promover la actividad turística del Municipio.

. **Agropecuaria:**

I.- Ser el medio de enlace y de organización hacia el medio rural, con las delegaciones y agencias municipales.

II.-. Elaborar padrones y censos estadísticos de vivienda, habitantes, mediante zona que por su ubicación geográfica, faciliten la intercomunicación.

III.- Las demás que determine el Presidente Municipal.

CAPITULO XVI.

De la **Dirección de Servicios Médicos Municipales.**

Artículo 104°.- A la Dirección Municipal de Salud le corresponde la atención integral en urgencias médicas, promoción y fomento a la salud en beneficio de los habitantes del Municipio, así como realizar todos los programas Inter-institucionales para un mejor servicio de la Población.

CAPITULO XVII. **Dirección de Contraloría**

Artículo 105°.- La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del Municipio, así como de examinar la correcta aplicación del gasto público de la Hacienda Municipal

I.- El Contralor Municipal podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que este Reglamento asigna a las Direcciones;

II.- El Contralor Municipal vigilará que las Direcciones y las Contralorías Internas promuevan entre las Dependencias y/o Entidades el establecimiento de medidas de control preventivo y de autocontrol, tendientes a mejorar y modernizar la gestión pública municipal.

III.- La Contraloría Municipal estará a cargo de un Contralor Municipal, quien, sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia;

IV.- Planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integral de Control de Gestión, auditoría, fiscalización y evaluación dentro de la Administración Pública Municipal;

CAPITULO XVIII.

Secretaría Particular.

Artículo 106°.- Corresponde a la Secretaría Particular:

I.- Tener actualizada la agenda de actividades oficiales de la Presidencia.

II.- Atender a la ciudadanía que requieran de audiencia con el Presidente Municipal o con otros empleados de la administración municipal.

III.- Las actividades que en forma particular le señale el Presidente Municipal.

CAPITULO XX.

Unidad de Transparencia

- I. dar a conocer la información de carácter público que obra en los archivos de cada dependencia gubernamental, garantizar el derecho de acceso a la información (artículo 6o constitucional), y salvaguardar la protección de datos personales de solicitantes y sujetos obligados
- II. .Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental, además de la que sea competencia del sujeto obligado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica del Ayuntamiento;
- III. Remitir al Comité las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Con la entrada en vigencia del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Tercero.- Remítase al presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción V del artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.